

cerca dello se guarde e cumpla lo siguiente.

Obra del
agua de
santa feo
de los altos
ynstruccio-
nes que se
a de obser-
var.

Primeramente que tomas justiniano escriuano nonbrado para lo tocante a la quenta que se a de thener en lo de la dicha sisa a de thener libro aparte donde reciba con dia mes e año las manifestaciones que los taberneros que dentro de la traza señalada vendieren vinos para que conforme a ellos se cobre la dicha sisa de los binos que asy manifestaren a rrazon de una blanca por cada diez e siete de lo que vendieren por las quales el dicho escribano a de llebar derechos por que para ello le esta señalado salario.

Ideen.

Yten asi mismo el dicho escribano a de thener otro libro de por si donde se aga cargo a martin de aranguran persona nonbrada por thenedor de la dicha sisa de todo el dinero que se le entregare e cobrare e con declaracion de lo que cada uno de los dichos cobradores le entregare.

Yten el dicho martin de aranguren nonbrado por thenedor de lo procedido de la dicha sisa a de thener cuydado de cobrar cada sabado fin de cada semana lo que cayere de la dicha sisa e lo aber e recibir de los dichos cobradores y se aga cargo de todo ello ante el dicho tomas justiniano escriuano en el libro que para ello tiene con dia mes e año y en forma.

Iten.

Yten cristobal de aguilar azebdo mayordomo e francisco belner personas nonbradas para la cobranza de la dicha sisa y que tengan cuydado de hazer e cumplir las hordenanzas cerca dello echas se an de ocupar el dicho cristoual de aguilar azebdo de lo que se yncluye en la dicha traza contando desde la calle de santo domingo y puente questa en ella como bamos a santa catalina la calle derecha hasta las carnicerías a mano yzquierda ques lo que cae hasia las casas rreales y desde esta calle a de bisytar desde la hazera desta dicha calle a tomar luego a mano yzquierda (ques lo que cae hasia las casas) como dicho es todo lo que se yncluye dentro de la dicha traza y el dicho francisco de belber a de visytar tomando a mano derecha la hazera desta calle todo lo que cae dentro de la dicha traza e an de thener quenta los suso dichos de bisytar todos los taberneros e personas que venden bino en la dicha traza e pertenencia que se le rreparte como de suso se contiene haziendo delingencia e theniendo especial cuydado de hazer que los tales taberneros goarden e cumplan las hordenanzas fechas sobre la dicha

sisa o que a ella tocaren e atañaren e de los rrebeldes e ynobidientes y que fueren contra ellas o parte alguna de lo en ellas contenido e rremedien conforme a ellas las quales dichas visitas hagan cada uno de ellos en cada dia uno en pos de otro sin faltar en el destrito e pertenencia que se les señala por la horden de suso dicho para que mejor sepan y entiendan como se guarda e cumple lo probeydo e mandado sobre la dicha sisa e lo tocante a ella e para que en todo aya la quenta que conviene.

Ideen.

Yten los dichos cristobal de aguilar azebdo e francisco belber ande thener cada uno de por si un libro en que quenten e pongan el numero de las tabernas y taberneros que dentro de la dicha traza obiere poniendo sus nonbres y la calle y casa do viven e que genero de vino venden e a que precio todo con dia mes e año y esto hagan luego y dende en adelante todos los demas que dentro de ella pusieren tabernas poniendo el dia y parte donde la ponen y el nombre del tabernero y el vino que beade y questa horden se tenga sienpre que durare la dicha sisa.

Ideen.

Yten los dichos cristobal de aguilar azebdo e francisco belner sean obligados cada dia de ver el libro questa en poder de tomas justiniano escriuano deste ayuntamiento donde tiene la quenta de las manifestaciones que hizieron los taberneros e ver las que obieren fecho e hizieren e sacar memoria dellas para cobrar de los suso dichos la dicha sisa conforme a lo questa declarado e pasar la rrazon de todo a sus libros e de todo lo que asy cobraren thengan cada uno de por si en ellos quenta asentandolo en forma con dia mes e año e lo que cobran de cada taberna poniendo en la dicha cobranza mucha diligencia solicitud e cuydado cobrando de la dicha sisa a rrazon de diez e siete blancas una de todo lo que asy bendieren por menudo e de los taberneros que bendieren por juntos enpipado o arrobado al dicho rrespeto e todo lo que montare lo que asi cobraren cada sabado ques en fin de cada semana los suso dichos por ante el dicho escribano lo entreguen al dicho martin aranguran thenedor de la dicha sisa del qual en los dichos sus libros rreciban su carta de pago declarando en ellas lo que an cobrado e de quien y que cantidad de cada uno so pena que si pasare algun sabado de dar la dicha quenta con pago e dejaren en poca o mucha cantidad de darla sea visto dello de pagar los suso dichos e sus fiadores por sus personas e bienes de mas

En catorze de dizienbre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores luys juarez de peralta alcalde alguazil mayor juan de samano francisco merida de molina geronimo lopez don francisco de velasco rregidores.

Este dia estando en el dicho su ayuntamiento el señor mexico el señor geronimo lopez rregidor e procurador mayor desta dicha cibdad dixo que a ello es benido martin de aberrusa por fator de su magestad e de su rreal hazienda desta cibdad de mexico y a venido a su noticia que tiene dos probisiones la una para fator e beedor e otra para rregidor e como las traxo melchor de legazpi que presento en este ayuntamiento e porque las dicha provisyones son solamente entendiendose por rrazon de los oficios que traen de oficiales de la rreal hazienda de su magestad e como los traxeron ortuño de ybarra hernando de villanueva don garcia de albornoze e porque los suso dichos toman por huso de yntroducirse por rregidores desta dicha cibdad e aunque bacan en los oficios de oficiales de la rreal hazienda no dejan el de rregidor syno que lo usan e an usado e por que en daño desta cibdad por que meramente los dichos oficiales de rregidores es por rrazon de ser oficiales de la rreal hazienda e quando estos bacan an de bacar asy mismo los de rregidores lo qual conviene que se rremedie de suerte que lo suso dicho cese y en lo de aqui adelante se thenga la horden que convenga pidio que los dichos señores mexico traten e probean sobre ello lo que al bien e pro desta (dicha) cibdad convenga e los dichos señores mexico abiendo tratado y conferido sobre ello acordaron mandaron que para el primer dia de cabildo se llamen este ayuntamiento los letrados de la cibdad e se les de rrazon de todo lo suso dicho e desta proposicion e despues de informados conforme a lo que les rrespondieren esta cibdad probeera lo que convenga.

Este dia el dicho señor geronimo lopez rregidor e obrero mayor pidio se le libren dineros para el gasto de la obra del agua atento que se le debe mucha cantidad de ellos lo qual bisto por los señores mexico mandaron que se le de libramiento para martin de aranguren thenedor de la dicha sisa le de cinco mill pesos de oro e tome su carta de pago diosele.

Luys Juarez de Peralta.—Joan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Tom. Lib. 8.—2

questa cibdad probera lo que convenga y esto mesmo se entienda sy cada semana no obiere fecho la dicha visyta e cumplido lo demas que dicho es.

Ideen.

Iten gonzalo bernal sobrestante y vedor de la dicha sisa nonbrado por esta cibdad para ello a de thener libro donde thenga asentadas todas las herramientas pertrechos y materiales que para la dicha obra se le entregaren el qual las a de rrecibir e thener la dicha quenta con dia mes e año ver los dichos materiales ver en que se gastan e los dineros gastados en las cosas que en la dicha obra fueren necesarias el qual ha de asystir y estar de hordinario en la dicha obra para el buen abio y espidir della y a dar quenta con pago a esta dicha cibdad e al obrero mayor ques o fuere della e las gastar e dar gastadas por la horden quel dicho obrero mayor le diere e thener especial cuydado e lo thener en buena guarda e rrecabdo e cumplir lo suso dicho con mucha diligencia solicitud e cuydado e para que cumplira lo suso dicho a de dar fianzas en cantidad de dos mill pesos de oro comun.

Iten miguel martinez maeso de la dicha obra y francisco espania mandados de los yndios e oficiales della cumplan lo quel obrero mayor ques o fuere desta dicha cibdad les dijere que hagan para el buen avio y espediente de la dicha obra. Todo lo qual an de cumplir todos los suso dichos del dia de año nuebo primero del año de sethenta e dos en adelante a los quales mandaron que yo el dicho escriuano de ynstrucion sacada de la horden de suso lo que a cada uno tocare e lo firmaron.

Luys Juarez de Peralta.—Joan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Tomas Justiniano escribano de su magestad.

En mexico diez de dizienbre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores luys juarez de peralta alcalde alguazil mayor juan de samano francisco merida de molina geronimo lopez rregidor.

(Vna rúbrica.)

mas Justiniano escribano de su magestad.

En mexico 24 de dizienbre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores luys juares de peralta alcalde e contador melchor de legazpi alcalde thesorero bernaldino de albornoz alguazil mayor juan de samano geronimo lopez don francisco de velasco rregidor y francisco merida de molina rregidor.

Presento la probision de rregidor el fator martin de aborrusa. Este dia parecio en este ayuntamiento martin de aberrusa e presento una probicion rreal de su magestad rrefrendada de antonio de herasso su secretario e firmado de los nonbres de los señores presidente e oydores del rreal consejo de yndias e sellado con el sello rreal de cera colorada en que se le hace merced al dicho martin aberrusa de que sea rregidor desta cibdad por el tiempo que husare el oficio de fator e beedor como por ella parece que su thenor della es el que se sigue.

La probision de rregidor.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las cesilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya e de molina archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de flandes e de tirol ecetera.

Por hazer bien y merced a vos martin de aberrusa a quien abemos probeido por nuestro fator y behedor de la nueva espanya acatando vuestra suficiencia y habilidad y a los servicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareys de qui adelante y en alguna enmienda y rremuneracion dellos es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante todo el tiempo que sirviedez el dicho oficio de nuestro fator e veedor seays nuestro rregidor del pueblo donde presidieron el nuestro visorrey y abdiencia oficial de nuestra rreal hazienda de la dicha nueva espanya y useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta o por su traslado sinado describano publico mandamos al consejo justicia e rregidores caualleros esquederos oficiales onbres buenos del dicho pueblo que juntos en su ca-

bildo e ayuntamiento segun que lo ande uso y de costumbre tomen y rreciban de vos el dicho martin de aborrusa el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual por bos asy hecho vos hagan rreciban y tengan por nuestro rregidor del dicho pueblo y usen con vos el dicho en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarden y hagan guardar todas las onrras y gracias mercedes franquezas libertades prominencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeys de aber y gozar e vos deben ser guardadas segun se usa guarde e requde y debe usar guardar y rrecudir o los otros rregidores que an sydo y son del dicho pueblo de todo bien cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos rrecibimos y abemos por rrecibido al dicho oficio y al uzo y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo uzar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos al el no seays rrecibido la qual dicha merced voz haremos con tanto que os ayais de presentar y presentey con esta nuestra probision en el cabildo del dicho pueblo dentro de veynte y quatro meses contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho rregimiento quede baco e que sy os abzentaredeys ocho meses fuera del dicho pueblo no yendo a cosas de nuestro servicio o que cumplan al qonsejo del dicho ansy mismo ayais perdido y perdaís el dicho oficio.

Dada en madrid a primero de jullio de mill y quinientos y setenta y un años.

Yo el rrey yo antonio derazo secretario de su magestad catholica la fize escribir por su mandado y a las espaldas della estas las firmas y nonbres siguientes.

el licenciado don gomes zapata.—
el doctor luys de molina.—el licenciado botello maldonado.—el licenciado —el licenciado.

Registrado ochoa aguirre chanciller martin de rramoin.

E presentada esta rreal probicion vista por los dichos señores mexico la tomaron en sus manos e la besaron y pusieron sobre sus cabezas e la obedecieron.

Que se obedezo.
El juramento.

Luys Juarez de Peralta.—Melchior de Legazpi.—Martin de Aburrusa.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano.

Este dia 24 de dizienbre del dicho año de mando de los dichos señores mexico se dio libramiento a tomas justiniano de nuebe mill maravedis de su salario de un año describano del cabildo que se cunplio a 23 deste mes de dizienbre deste dicho año diosele.

(Una rúbrica.)

En mexico 31 de dizienbre de 1571 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores luys juarez de peralta alcalde e geronimo lopez don jorge de merida don francisco de velasco rregidores.

Este dia rrecibieron por vecino desta cibdad a cristobal de ribera e se le de titulo. Dioselo.

(Una rúbrica.)

cieron con toda rreberencia e acatamiento debido como a carta e mando de su rrey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor deje vivir e rreynar por largo tiempo con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios y en quanto al cunplimiento della dixeron questaban prestos de lo cunplir segund e como por ella se manda y en su cunplimiento tomaron y rrecibieron juramento del dicho martin de aborrusa que usara bien e fielmente del dicho oficio de rregidor e mirar las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad y bien desta rrepublica e guardara secreto en las cosas que en este ayuntamiento se trataren e abien dicho sy juro e amen prometio de asi cunplir e luego se le señaló asiento entre los oficiales de la rreal hazienda donde se sento e lo pidio por testimonio e mandaron que quedando un traslado desta probision en este libro se le vuelva el original.

El señor francisco de merida trajo los 100 pesos que se le dieron para los escanios de los señores rregidores entregaronse al señor geronimo lopez para este efeto.

Este dia el señor francisco merida de molina trajo los cient pesos que abia rrecibido para mandar hazer los escaños deste ayuntamiento por no se aber podido hazer entregaronse por mando de los dichos señores mexico al señor geronimo lopez obrero mayor para que los mande hazer e lo firmo con los demas.

(Al margen.) Volvi la prouision original al señor fator.

(Una rúbrica.)